

# Fuentes para la formación de juristas en el siglo XIX en Michoacán

## Texts for the Education of Jurist in the 19<sup>th</sup> Century in Michoacán

Hans Cristian Jaid Tepos Navarro\*

### Resumen

El presente artículo reseña de forma crítica el “Estudio introductorio” elaborado por Leopoldo López Valencia para el *Tratado sobre la justicia y el derecho*, obra escrita por José María Cázares, recientemente publicada por primera vez en español, gracias a la traducción del latín a cargo de Eloy Gómez Bravo. Esta edición representa una valiosa contribución al estudio de fuentes poco exploradas en la historia de la educación, ya que, al haber funcionado como libro de texto, permite ahondar en los elementos que configuraron la enseñanza jurídica en las instituciones eclesiásticas michoacanas de finales del siglo XIX. Destaca el documentado y minucioso análisis introductorio de López Valencia al situar el *Tratado* dentro de su contexto de producción y recepción, lo que a su vez permite profundizar en las concepciones que modelaron la formación de los alumnos del Seminario de Zamora, y, al mismo tiempo, promueve aproximaciones más complejas al proceso de apropiación de los manuales jurídicos elaborados por eclesiásticos.

**Palabras clave:** biografía intelectual, formación de abogados, instituciones eclesiásticas, libros de texto, microhistoria.

---

\* Centro de Estudios de las Tradiciones, El Colegio de Michoacán. ORCID: [<https://orcid.org/0000-0002-3578-0241>]. Correo electrónico: [[hans.cjtn@gmail.com](mailto:hans.cjtn@gmail.com)].

#### Cómo citar este artículo:

Tepos Navarro, H. C. J. (2026). Fuentes para la formación de juristas en el siglo XIX en Michoacán. *Revista Mexicana de Historia de la Educación*, 14(27), 1-7. <https://doi.org/10.29351/rmhe.v14i27-749>



## Abstract

*This paper offers a critical review of the “Introductory Study” prepared by Leopoldo López Valencia for the Treatise on Justice and Law, a work authored by José María Cázares and recently published for the first time in Spanish, thanks to the translation from Latin by Eloy Gómez Bravo. This edition represents a valuable contribution to the study of little-explored sources in the history of education, since, having served as a textbook, it allows for a deeper exploration of the elements that shaped legal education in Michoacán’s ecclesiastical institutions at the end of the 19th century. Particularly noteworthy is López Valencia’s well-documented and meticulous introductory analysis, as it situates the Treatise within its context of production and reception. This, in turn, enables a deeper understanding of the conceptions that shaped the formation of students at the Zamora Seminary and, at the same time, promotes more complex approaches to the process of appropriation of juridical manuals authored by ecclesiastics.*

**Keywords:** intellectual biography, instruction of lawyers, ecclesiastical institutions, textbooks, microhistory.

Reseña de: López Valencia, Leopoldo (2024). Estudio introductorio. En José María Cázares, *Tratado sobre la justicia y el derecho. Según la doctrina de san Alfonso María de Ligorio y los preceptos de nuestro Código Civil, adaptado para el uso de los alumnos del Seminario de Zamora, 1884* (pp. 1-LXXIII). Traducción de Eloy Gómez Bravo. Ediciones El Magnolio.

En 1956, Lucio Mendieta y Núñez publicó *Historia de la Facultad de Derecho*, obra pionera en la que se examinaron los libros de texto utilizados para la formación de abogados en la Escuela Nacional de Jurisprudencia (ENJ) durante el México decimonónico con el objetivo de mostrar las orientaciones predominantes en su instrucción. Al respecto, Pablo Mijangos (2011) enfatiza los aportes de las investigaciones de Alejandro Mayagoitia (2005) y Juan Ricardo Jiménez Gómez (2008) sobre la enseñanza de los juristas en el siglo XIX, quienes explican cómo el Estado liberal impuso sus principios en la educación, lo cual tuvo como resultado que, durante el porfiriato, la ENJ funcionara como un modelo en la enseñanza del derecho.

En esta tónica, el libro de texto *Tratado sobre la justicia y el derecho. Según la doctrina de san Alfonso María de Ligorio y los preceptos de nuestro Código Civil, adaptado para el uso de los alumnos del Seminario de Zamora, 1884*—que se presenta por primera vez traducido del latín al español por Eloy Gómez Bravo y que incluye el “Estudio introductorio” de Leopoldo López Valencia— es un aporte con fuentes novedosas que permite profundizar en los rasgos que caracterizaron la

educación de jurconsultos en las instituciones eclesiásticas a finales del siglo XIX en México, especialmente en Michoacán. Asimismo, el riguroso y ampliamente documentado ensayo preliminar de López Valencia muestra, entre otros aspectos, la pluralidad de enfoques interpretativos del derecho en dicha centuria, así como la diversidad de autores que configuraron el universo de lecturas de los estudiantes pertenecientes al Seminario Diocesano de Zamora, y permite internarnos en sus concepciones jurídicas, políticas, eclesiásticas y morales.

Dicha introducción se divide en dos apartados: en el primero se realiza una biografía intelectual del jurista y obispo Cázares, en el segundo se examina el proceso de recepción del *Tratado*, así como sus aportes en la historia del derecho mexicano, para explicar las principales temáticas que aborda. Este estudio parte de la propuesta enunciada años atrás por Jaime del Arenal (1992), quien destaca la importancia del estudio de los abogados en la comprensión de la construcción del Estado mexicano y la trascendencia de analizar, con el mismo objetivo, a los sacerdotes y la historia local.

Además, López Valencia advierte el alcance de investigar desde la historia regional, en tanto que, si bien admite la significación de la capital mexicana en la vida política de las entidades federativas, esto no implica que una se pueda reducir a la otra. Justamente una microhistoria del derecho permitiría ampliar nuestra comprensión de aspectos que pueden ser pasados por alto en una historia general. Bajo tales premisas, resulta de suma relevancia la reciente publicación del libro de texto de Cázares, porque favorece una lectura novedosa de la historia jurídica michoacana.

Respecto a la primera sección, si una biografía intelectual debe vincular enfoques diversos, tanto de la historia cultural, intelectual o local, como los discursos y registros, en este tenor, la introducción logra una narrativa no solo circunscrita a una sucesión lógica de hechos, sino que obtiene un excelente tejido entre el derecho, la historia patria –como la llamó Luis González– y la esfera eclesiástica. Con este marco, el trabajo se centra primero en el origen de Cázares, oriundo de La Piedad, y en su formación clerical que realizaría en el Colegio Tridentino de Morelia, la cual marcaría su posterior desarrollo como jurista y obispo, debido a que en dicho momento se vinculó a personajes que de manera paulatina definieron el rumbo de su educación: Clemente de Jesús Munguía, Pelagio Antonio Labastida y Dávalos y José Ignacio Árciga y Ruíz de Chávez. Sus estudios realizados en el Seminario de Morelia fueron determinantes, pues durante el siglo XIX dicha institución se convirtió en un referente nacional en la formación de sacerdotes y abogados.

Su biografía se enfoca, a su vez, en el egreso de Cázares del Seminario y su labor como alcalde efectuado en La Piedad, bajo un proceso de transición en el que desaparecería la aplicación del derecho castellano-indiano del sistema jurídico mexicano, época también marcada por su paso en las aulas del Colegio de San Ildefonso y de la Pontificia y Nacional Universidad de México. Producto de su praxis jurídica, Cázares elaboraría una serie de alegatos forenses y discursos analizados minuciosamente en el “Estudio introductorio”, como el pronunciado el 15 de septiembre de 1866, en plena invasión francesa.

El estudio que realiza López Valencia sobre su conferencia ofrece una aguda interpretación del enfoque político de Cázares y su concepción de la historia de México, del que podemos destacar su apología de los gobiernos imperiales de Iturbide y Maximiliano, pero también, en semejanza con el discurso que dominaría en la segunda mitad del siglo XIX, su anhelo porque en México se estableciera una sociedad pacífica. Asimismo, el cuidadoso análisis de la alocución del entonces jurista michoacano evidencia las orientaciones políticas en torno a los debates que se generarían en la opinión pública, en los que el deseo de lograr la estabilidad era común.

La tercera sección de su biografía se enfoca en el periodo eclesiástico de Cázares durante el cual redactó el *Tratado*, cuando también tuvo una participación importante como obispo y rector del Seminario de Zamora. Se resalta en este apartado, además, la concepción que, afín con los grupos gobernantes, tenía de la educación como un recurso primordial para solucionar los problemas que le aquejaban a México.

En el análisis de la última etapa de su vida muestra el papel primordial de Cázares en lo que llama el “renacimiento eclesiástico”, pues como obispo de Zamora impulsaría el desarrollo del catolicismo no solamente en el plano local, sino también nacional, producto de la conciliación entre el gobierno de Díaz y los altos mandos de la Iglesia católica. Los efectos de esta política impactaron en la dinámica social y cultural, entre otros aspectos, debido al crecimiento y la influencia de los sacerdotes durante el porfiriato. De tal manera, a pesar de la vigencia de las Leyes de Reforma, el trabajo que realizó Cázares daría paso a lo que López Valencia llama la “grandeza espiritual de la diócesis”.

Esta primera parte del “Estudio introductorio” exhibe las experiencias personales e íntimas del itinerario intelectual de Cázares, entrelazadas con la vida de las instituciones educativas y eclesiásticas michoacanas, en especial del Seminario de Zamora, en donde impulsó entre su alumnado una educación práctica, centrada en la teología moral y el código civil michoacano.

En la segunda sección, López Valencia se enfoca en el examen sobre la producción, difusión, recepción y apropiación del *Tratado*. Vale la pena comenzar por las advertencias que el autor señala al final del texto, pues en ellas afirma la necesidad de analizar la obra a partir de “su real contexto”. Si bien no es aquí nuestra tarea dilucidar desde la historia intelectual este aspecto metodológico, consideramos pertinente apuntar que hablar del “contexto real” implica, desde las propuestas de Elías Palti (2005), la restauración misma de la situación comunicativa para comprender los usos públicos del lenguaje, esto es, mostrar las condiciones de posibilidad de los discursos.

En primer lugar, subraya que el *Tratado* originalmente publicado en 1884 procede de una tradición literaria llamada “Segunda escolástica”, “nacida en el ámbito universitario a principios de la Modernidad, cuyo objeto fue el estudio de la justicia, del derecho y de la ley con base en la *suma de Teología* de Santo Tomás de Aquino” (López, 2024: LXXII). Asimismo, el libro de texto adaptado a los alumnos del Seminario de Zamora se ubica en la segunda mitad del siglo XIX, época en que se implantó en México el orden jurídico moderno, el cual, como afirma Del Arenal (2008), apeló a un marco legislativo caracterizado por ser universal, abstracto y general, que se consolidó hasta el triunfo de la codificación y el constitucionalismo. El derecho moderno sería comprendido entonces como una concentración de atribuciones jurídicas del Estado.

Justamente en este contexto se sitúa la producción y difusión del *Tratado*, en donde Cázares recriminó el rechazo del Estado al derecho canónico, al condenarlo como ilícito e irrelevante, así como la apropiación de actos considerados sacramentales –como el matrimonio–, pero que para el siglo XIX se habían convertido en actividades pertenecientes al estado civil. Desde esta perspectiva, López Valencia realiza un detallado examen de los principales tratados de justicia y derecho escritos en el siglo XVI, el cual permite acercarnos a las corrientes teóricas que Cázares recepcionó y así comprender las razones por las cuales el derecho canónico se renovó en respuesta del laicismo y la concentración del poder estatal, lo que dio paso a la llamada “teología moral”. En su ensayo se advierte que esta rama podría ser considerada la primera filosofía del derecho en la modernidad, pues “dentro de la teología, pero como disciplina autónoma, se comienza a reflexionar en torno al derecho” (López, 2024: LII). Fue en este escenario que el profesor Domingo de Soto publicó el primer *Tratado de Justicia y Derecho*, cuya principal aportación consistió en afirmar que el objetivo de las leyes debía ser la consecución del bien común.

En esta parte se aborda con especial atención lo que el autor llama la “decaencia de la teología jurídica”, pues en la segunda mitad del siglo XVI menguaría su producción. En su lugar, aparecieron compendios cuyo propósito sería establecer la unidad entre la teología moral y el derecho canónico. No obstante, en el siglo XVIII y XIX la codificación obligaría nuevamente a trabajar con estos documentos legales para redactar tratados, cuya realización se dio en el marco de una educación superior enfocada a la instrucción de nuevos clérigos.

A partir de una exhaustiva pesquisa, López Valencia localiza un amplio número de tratados sobre la justicia y el derecho escritos por eclesiásticos para la formación de sacerdotes, como los elaborados por Joseph Carrière, Jean-Paul-François-Marie-Félix Lyonnet, Jacques Paul Migne, Pietro Luigi Talento, Dyonisio Delama, entre otros. En este universo de lectura resalta la advertencia hecha por Delama, quien señaló que el padre francés Jean Pierre Gury, profesor de Teología Moral en el Seminario de Vals, habría afirmado que la justicia y el derecho eran los dos elementos primordiales de la teología moral, por ello debían ser clarificados y ordenadas sus nociones. Joseph Gundlhuber, quien enseñaría Teología Moral en Austria, concordaría con Gury al afirmar, primero, que el *Tractatus* debía concernir a los elementos más relevantes de la moral y, segundo, sobre su importancia, así como del derecho y la ética. En general, los tratadistas concordaron en la significación del vínculo entre ambos elementos, así como la obligación de su enseñanza.

En la última parte del ensayo preliminar, enfocado a examinar específicamente el *Tratado* escrito por el jurista michoacano, enfatiza ciertos rasgos que permiten reconocer su peculiaridad y, con ello, resaltar los aportes de este libro. Primero, sitúa a la obra en la corriente de estudios jurídicos europeos señalada antes, cuyo objetivo era ser utilizados en los colegios seminarios. Segundo, hasta el momento, el texto ahora publicado es el único tratado localizado en México que se adscribiría a dicha escuela. Tercero, a diferencia de los libros escolares utilizados en la ENJ, el *Tratado* no fue redactado en español, sino en latín, acorde con la tradición mencionada. Cuarto y último, Cázares no buscaba reconocimiento intelectual como autor de una obra, pues en su época se publicó de manera anónima. Asimismo, se enfatiza la manera en que se redactó el contenido del libro, en forma de catecismo, pero tomando como base de estudio el primer código civil de Michoacán.

Es importante afirmar que, al ir de lo macro a lo micro, el texto introductorio evidencia que la obra de Cázares se enfrentó desde el Seminario de Zamora al “absolutismo jurídico” y enunciaría un reclamo al derecho moderno y a la re-

glamentación que efectuaría el Estado a cualquier ámbito. Además, examina una obra escrita para los alumnos del Seminario de Zamora que orientó las diversas concepciones y problemáticas de los abogados del siglo XIX en Michoacán.

En conclusión, podemos enfatizar el mérito de la introducción, pues facilita circunscribir la obra dentro de su contexto, además de situar al autor entre el derecho, la microhistoria y la esfera eclesiástica a partir de un minucioso estudio de las fuentes que lo componen. Asimismo, consideramos importante subrayar el valor de la traducción y la reciente publicación del libro de texto escrito por Cázares en el siglo XIX, pues permitirá ahondar en nuestra comprensión de las concepciones jurídicas, teológicas y morales que configuraron la formación de los juristas michoacanos, además de promover aproximaciones más complejas en el proceso de apropiación de los textos jurídicos elaborados por eclesiásticos, las cuales permitan explicar *cómo* se leyeron y *por qué* se hizo de cierta manera.

## Referencias

- Del Arenal, J. (1992). Un ignorado jurista michoacano: Antonio Florentino Mercado. *Revista de Investigaciones Jurídicas*, 16, 143-174. [eld.edu.mx/Revista-de-Investigaciones-Juridicas/RIJ-16/Capitulos/5-Un-ignorado-jurista-michoacano-Antonio-Florentino-Mercado.pdf](http://eld.edu.mx/Revista-de-Investigaciones-Juridicas/RIJ-16/Capitulos/5-Un-ignorado-jurista-michoacano-Antonio-Florentino-Mercado.pdf)
- Del Arenal, J. (2008). El discurso en torno a la ley: el agotamiento de lo privado como fuente del derecho en el México del siglo XIX. En B. Connaughton, C. Illades y S. Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México* (pp. 303-322). El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma Metropolitana- Iztapalapa/Universidad Nacional Autónoma de México/El Colegio de México.
- Jiménez Gómez, R. (2008). *Formación y discurso de los juristas. Estudios y exámenes recepcionales de los abogados en Querétaro en el siglo XIX*. Universidad Autónoma de Querétaro/Porrúa.
- López Valencia, L. (2024). Estudio introductorio. En *Tratado sobre la justicia y el derecho. Según la doctrina de san Alfonso María de Liguori y los preceptos de nuestro Código Civil, adaptado para el uso de los alumnos del Seminario de Zamora, 1884*, (pp. 1-LXXIII). Traducción de E. Gómez Bravo, Ediciones El Magnolio.
- Mayagoitia, A. (2005). Los abogados y el Estado mexicano: desde la Independencia hasta las grandes codificaciones. En *Historia de la justicia en México, siglos XIX y XX* (pp. 263-406). Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Mendieta y Núñez, L. (1956). *Historia de la Facultad de Derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Mijangos y González, P. (2011). *El nuevo pasado jurídico mexicano. Una revisión de la historiografía jurídica mexicana durante los últimos 20 años*. Dykinson.
- Palti, E. (2005). *La invención de una legitimidad. Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX (un estudio sobre las formas del discurso político)*. Fondo de Cultura Económica.